

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.
Convocatoria de Julio de 1888. (1)

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

- Primero. Aritmética.—Traducción del francés.
- Segundo. Algebra elemental.—Geometría.
- Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes a lo expresado en una papeleta sacada a la suerte.

Los examinadores harán después a los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción a los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento o mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesores, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel Jefe del detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado, uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, a juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente al ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir a alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no

(1) Véase el Boletín anterior.

admitidos los que no las hubieran merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho a ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, a menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director les hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente a aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alu-

vas, a los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo a los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas a concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumnos enunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales del día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso a ingreso; quedarán obligados desde ese día a cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos a los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo a Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver a ella más que acudiendo a un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación a voluntad propia, siempre que a sus ins-

tancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos a la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Setiembre a fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

PLAN DE ENSEÑANZA.

Art. 105. Todos los alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella (1) las asignaturas del primer curso académico siguientes:

PRIMER CURSO. *Primera clase.*—Algebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado).—Trigonometría Mecánica elemental.—Física—Prolegómenos del derecho.

Segunda clase. Geometría de dos y tres dimensiones.—Química.—Higiene militar.

Tercera clase. Obligaciones del soldado al Coronel inclusive.—Táctica de compañía.—Leyes pena-

Oficiales, rondas y guardias.

Cuarta clase. Instrucción práctica militar.—Gimnasia (alternada).—Dibujo de charlet y lineal.

A la terminación de este curso pasarán a la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá a los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente:

SEGUNDO CURSO. *Primera clase.*—Descriptiva (primera parte).—Planos acotados.—Topografía.—Detall y contabilidad.

Segunda clase. Organización militar.—Armas portátiles y teoría del tiro.—Material de guerra.—Fortificación y castrametación.

Tercera clase. Táctica de batallón.—Servicio interior.—Geografía militar de Europa y España.

Cuarta clase. Delineación en descriptiva.—Dibujo topográfico y croquis.—Instrucción militar.—Esgrima.—Práctica de topografía (alternadas).

Mes de Mayo dedicado a prácticas.

Mes de Junio a repaso.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán a los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros.

SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACION.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se ve-

(1) La Real orden de 18 de Febrero de 1884 autoriza el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico a los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejercicios del concurso; debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la General los que hayan alcanzado la nota mínima de bueno en el examen extraordinario.

ificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aproy. chamiento el segundo curso de estudios (1), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirante el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (2) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las

(1) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1883, al terminar el primer semestre del segundo año, explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual á pie y a caballo, fila y sección pié á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón que estudian los demás alumnos.

(2) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111.

1.º En cada año académico, y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos del segundo año de la Academia general militar; á los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten, entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reserva á los alumnos del curso especial de Infantería, á los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y á los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la Superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.º Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcancen á todas las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida.

3.º Los alumnos del curso preparatorio del primer año de las Academias de Caballería ó Administración militar.

4.º Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Caballería que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Setiembre de cada año.

5.º Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la General militar que deseen ingresar en el curso preparatorio deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y táctica de Batallón, y además de la táctica de brigada.

6.º Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación, y según los textos en ella vigente, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el artículo 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.º Para determinar la preferencia en la elección de carrera se formarán dos listas, una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista se fijará con arreglo á la suma de las valoraciones numéricas correspondientes á las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere sido aprobado. Para la designación de puestos en la segunda lista se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio.

8.º Las plazas de cada una de las Academias de aplicación se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, sino hasta ésta á cubrir.

9.º Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería, ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballería, previo examen para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprende el segundo año de la Academia general.

plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma, si la hubiere.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquiera Oficial de Infantería, ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general cursarán desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán, el 1.º de Setiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar menores de veinticinco años podrán seguir también el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría.

Los que no hayan estudiado estas materias en el curso preparatorio, deberán estudiarlas en el curso de la Academia general.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una á otra carrera no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los cuerpos de Estado ma-

yor, Artillería é Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general á la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico, y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquellos las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benítez.

Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero del texto aprobado).

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888, comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente).

Madrid 20 de Febrero de 1888.—CASSOLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 44.

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Boos, que asciende á la tercera parte del número total de los que han de componer la Corporación, he acordado, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la ley municipal, convocar á elección parcial para cubrir las antedichas vacantes, señalando al efecto los días 25 y siguientes del presente mes, previniendo que las operaciones se ajusten á la ley de 20 de Agosto de 1870.

Soria, 7 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la Gaceta de Madrid, núm. 63, correspondiente al 5 del actual, página 117 y 148 aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Garray á Calahorra, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 10.801 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado co-

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

responsable del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Garray á Calahorra, provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Valladolid á Soria, 1.ª Sección, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 14.781 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Valladolid á Soria, 1.ª Sección, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden del 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Burgos á Soria, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 13.892 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Burgos á Soria, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Almazan á Medinaceli, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 14.371 pesetas y 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha has-

ta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Almazan á Medinaceli, provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 12.137 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública bajo el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero

advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887-88 de la carretera de Taracena á Francia, 1.ª seccion, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 12.269 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887-88 de la carretera de Taracena á Francia, 1.ª seccion, provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Taracena á Francia, 2.ª Seccion, provincia de Soria, cuyo presupuesto es de 11.491 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de

Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Taracena á Francia, 2.ª seccion, provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1887-88 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Soria; cuyo presupuesto es de 10.066 pesetas y 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en

que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Los que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 6 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁN AYECILLA.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

RENIEBLAS.

En término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden presentar justificadas legalmente en la Secretaría de esta Corporacion las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el ejercicio de 1888 á 89, pasados los cuales no serán citados por justas que sean.

Renieblas, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Donato Martinez.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta poblacion en funciones de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por incompatibilidad del Juez municipal y ausencia del propietario,

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad, y á instancia del Procurador de la misma D. José Diaz Calderon, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, procedentes de las testamentarias de los cónyuges D. Pedro Marco y D.ª Maria Santos Aroz, vecinos que fueron de Tera.

Seis cubiertos de plata, con las iniciales P. M. C., su peso 24 onzas, tasados en 132 pesetas.

Un cucharon de id., su peso 4 onzas, en 22 pesetas.

Dos cubiertos de id., iniciales P. A. V., de 10 onzas de peso, en 53 pesetas.

Cinco id., iniciales J. R. P., su peso 26 onzas, en 148 pesetas 50 céntimos.

Otro id. figura de concha, peso 4 onzas, en 22 pesetas.

Un reloj de pared con su caja, péndola real y pesas, en 70 pesetas.

Un arcon de roble, harinero, con su tapa y cerradura, en 113 pesetas.

Un armario de pino al parecer, pintado imitando á caoba, en 75 pesetas.

Una mesa camilla, vestida de tartan, en 30 pesetas.

Una arca de nogal con cerradura, en buen uso, en 30 pesetas.

Una mesa de nogal, en buen uso, con un cajon y varios departamentos dentro de éste, en 20 pesetas.

Un colchon, tela terz encarnada, en 45 pesetas.

Otro id. id. en 40 id.

Otro id. id., en 40 id.

Otro id. azul á rayas blancas, en 37 id.

Otro id. azul, en 37 id.

Otro id. azul y blanco, en 15 id.

Una cama camera de acero, en 50 id.

Otra id. de hierro, en 35 id.

Cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Tera el día diez del actual á las once de su mañana, previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Sora, á 2 de Marzo de 1888.—Hilario Gomez.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

Soria:—Imprenta provincial.